

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN EN LA SEDE PRINCIPAL DE ESTE MICM SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) Y VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0005.

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VICTOR ORLANDO BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-30-02667-1, Registro de Proveedor del Estado Núm. 5918, con su domicilio social establecido en la Calle Eugenio Deschamps, No.9-B, Esquina Calle Petronila Gómez, La Castellana, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, señor **VICENTE JESÚS VEGAZO RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0500005-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o por su propio nombre.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección y Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: *“Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”*

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, ha identificado la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento del sistema de climatización en la sede principal de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

POR CUANTO: En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante el acta de inicio del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), fue aprobado el Inicio del Proceso de Comparación de Precios para la contratación de servicios de mantenimiento del sistema de climatización en la sede de este Ministerio, bajo el proceso de referencia MICM-CCC-CP-2021-0005.

POR CUANTO: El día diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, convocó a la Comparación de Precios, para la contratación de los servicios de mantenimiento del sistema de climatización en la sede de este Ministerio, bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0005.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se produjo la recepción de los sobres A y B de las ofertas presentadas física y digitalmente, según lo establecido en el cronograma de actividades de los Términos de Referencia del referido proceso, resultando imposible realizar la apertura de los Sobres A, acorde lo pautado, luego de varios intentos debido a las incidencias técnicas presentadas en el Portal Transaccional, las cuales impedían dar continuidad a la apertura, por lo cual, el Departamento de Compras del MICM procedió a notificar al Órgano Rector la incidencia mostrada, y en consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones decidió posponer la apertura, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas indicara que dicha incidencia había sido solucionada y que fuera posible proceder.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación No. DGCP44-CP-2021-4 de fecha 24 del mes de febrero del año 2021, se recibió la notificación por parte el Coordinador de Gestión del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas, indicando que la incidencia No. 98242, había sido solucionada, por lo que el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MICM**, procedió a emitir la Circular Modificatoria No. 02, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), convocando nueva vez a los participantes al proceso de apertura correspondiente.

POR CUANTO: Que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”*, y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: Que el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los “Sobres B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 019-2021, de fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS, S.R.L.**, el Contrato para los servicios de mantenimiento del sistema de climatización en la sede de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

POR CUANTO: Que el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente, han:

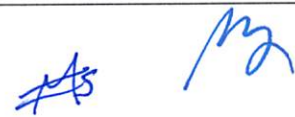
PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de mantenimiento de climatización de los aires acondicionados de la Torre MICM, sede principal del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes por la duración de un (1) año.

PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los servicios para mantenimiento de climatización de los aires acondicionados de la Torre MICM, de acuerdo con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-CP-2021-0005.

PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga a cumplir con la siguiente planificación:

UNIDADES EVAPORADORAS (Manejadoras y Consolas)
Desmontaje y limpieza de motor ventilación turbinas.
Engrase de motor ventilador y chumaceras.
Lavado del serpentín con agua y detergente con alta presión.
Limpieza de turbinas.
Limpieza de bandeja de drenaje.
Revisión de correas y poleas.
Reemplazo de correas, poleas, chumaceras, rodamientos.
Revisión de fugas de refrigerantes y aceite, así como su reposición hasta:
a) 30 libras de refrigerante R-22.
b) 1 galón de aceite mineral o sintético.



Revisión de conexiones y protección eléctrica, voltaje y amperaje.
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE
Desmontaje y limpieza de rejilla, filtros de succión e inyección.
Reemplazo del sistema de filtros de succión.
Revisión y limpieza de ductería.
SISTEMA DE ENFRIAMIENTO CONDENSADORES POR AGUA (Torre de enfriamiento)
Limpieza de la tina.
Engrase.
Lavado a presión de los paneles (Fills).
Cepillado y limpieza de las aspas.
Enjuague químico, aplicación de productos para ablandar la dureza calcinada e incrustada en los paneles de disipación.
No incluye el costo de los químicos a utilizar. La entidad contratante estará supliendo estos.
SISTEMA DE BOMBEO HIDRAÚLICO Y VARIADORES DE FRECUENCIA

PÁRRAFO III: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga con los siguientes mantenimientos:

Mantenimiento Preventivo:

- El mantenimiento preventivo será realizado una (1) vez al mes previa coordinación con el Departamento de Mantenimiento del MICM. En cada mantenimiento preventivo serán realizadas las labores detalladas en el numeral 2.8 Descripción de los Servicios.
- Los días y horario de realización del mantenimiento preventivo serán de lunes a viernes en horario de 08:00 a 05:00 pm y los sábados en horario de 08:00 am a 01:00 pm.
- Durante el periodo de la contratación, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incluirá todos y cada uno de los **materiales, mano de obra y costos de transporte** que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo.

Mantenimiento Correctivo:

- En los casos que se presenten **reparaciones o correcciones de piezas** en los equipos, el procedimiento será:
 - ✓ Si el costo de la reparación no sobrepasa el monto de RD\$15,000.00 se procederá a su corrección inmediata, previa autorización del Departamento de Mantenimiento del MICM.
 - ✓ Si el costo de la reparación sobrepasa el monto de RD\$15,000.00 el proveedor contratado elaborará un presupuesto con el detalle de los costos para que este sea aprobado por la Dirección Administrativa y se proceda con la elaboración de una orden de compra/servicios para iniciar los trabajos.



ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD2,936,784.00).

VEGAZO INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS, S.R.L.				
Artículos	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Final	Monto Total RD\$
Servicio de Mantenimiento de Climatización de los Aires Acondicionados de esta Torre MICM, por un (1) Año.	Meses	12	244,400.00	2,936,784.00
Total, RD\$			2,936,784.00	

ARTÍCULO 3. - FORMA DE PAGO.

31. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
32. Los pagos se realizarán conforme se indican a continuación:
 - ✓ Un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo y de la certificación que lo acredita como Mipymes,
 - ✓ Los pagos se realizarán conforme a los servicios realizados mes por mes, a presentación de la recepción conforme de los servicios, la factura y demás documentos que sustenten la prestación satisfactoria de los servicios.
 - ✓ Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.
 - ✓ EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.

3.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE DURACIÓN. El plazo de duración del presente Contrato es de un (1) año, contado a partir de su firma.

PÁRRAFO II: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a EL MICM de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO III: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presentará al **EL MICM**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.

- e) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- g) Entregar los bienes con los niveles de calidad solicitados.
- h) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.
- i) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MICM**, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- j) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MICM** vía El **Coordinador**. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo al **EL MICM** vía El **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL MICM. EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 9.- DEL PERSONAL. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 10.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá realizar cambios en sus suplidores sin previa autorización del **MICM**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de que sea necesario el reemplazo de cualquier suplidor, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL MICM** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago aun por recibir de parte de **EL MICM**, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por un (1%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será en todo momento la única responsable y protegerá al **MICM** y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MICM**.

ARTÍCULO 17.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MICM**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y

resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.


ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MIPYMES

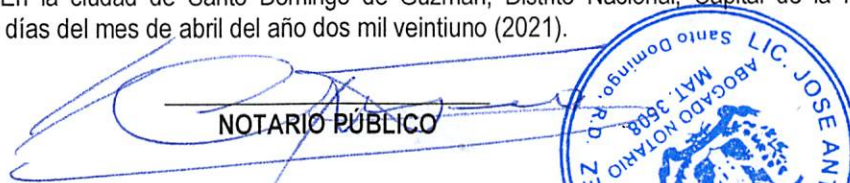

VICTOR ORLANDO BISONO HAZA
MINISTRO.

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS


VICENTE JESÚS VEGAZO RODRIGUEZ
GERENTE.



YO, Lic. José Ant. Henriquez López, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VICTOR ORLANDO BISONO HAZA** y **VICENTE JESUS VEGAZO RODRIGUEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

